

Sincelejo, 23 de septiembre de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	NORLA SOFIA TAMARA MARTINEZ
EJECUTADO	LUIS ALFONSO PERNA ALVAREZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 17 de septiembre de 2021, la señora **NORLA SOFIA TAMARA MARTINEZ**, solicita se inicie ejecución en contra del señor **LUIS ALFONSO PERNA ALVAREZ**, en razón del incumplimiento de las obligaciones plasmadas en los siguientes títulos valores (i) letra de cambio número 2, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) y (ii) letra de cambio número 1, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020, por valor de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000.00).

Tomando como base los anteriores antecesos corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que los títulos ejecutivos (letras de cambio) objeto de recaudo son claras, expresas y exigibles y los títulos valores cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la señora **NORLA SOFIA TAMARA MARTINEZ**, y en contra del señor **LUIS ALFONSO PERNA ALVAREZ** por la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.00) por el no pago de las sumas contenidas en los siguientes títulos valores (i) letra de cambio número 2, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) y (ii) letra de cambio número 1, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020, por valor de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000.00), mas los intereses moratorios producidos desde el 4 de marzo de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Por secretaría ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SEPTIMO: Reconózcase a el abogado HERNAN ARRAZOLA ESPITIA, identificada con T.P. N° 84.013 del C.S. de la J. como endosatario en procuración en favor de la señora **NORLA SOFIA TAMARA MARTINEZ**, de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ